



HOJA 041

ACUERDO NÚMERO 026-2017

Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas, establece que el Procurador General de la Nación, como máxima autoridad debe promover las gestiones necesarias, así como los parámetros y lineamientos de trabajo que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo ciento veinticinco guión dos mil quince (125-2015) del Procurador General de la Nación, de fecha treinta de junio de dos mil quince, se aprobó el "Reglamento Orgánico Interno de la Procuraduría General de la Nación", el cual tiene por objeto establecer la estructura y organización funcional de la Institución, así como las atribuciones y funciones de cada una de sus dependencias que la integran. En virtud de la reorganización institucional que se está realizando, se determinó la necesidad de efectuar algunos cambios a nivel institucional que permitirán realizar de mejor forma el cumplimiento de las funciones que le son asignadas de conformidad con la legislación guatemalteca vigente, en tal sentido es necesario modificar y ampliar dicho Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de la Nación, debe establecer su estructura organizacional, administrativa, funciones, atribuciones, competencias, mecanismos de coordinación y otras disposiciones de organización, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus fines, por lo que es necesario emitir la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 1, 2, 13, 14 del Decreto 512 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número noventa (90) de la Presidencia de la República de Guatemala de fecha 31 de mayo de 2016 y acta de toma de posesión número dos guión dos mil dieciséis (2-2016) de fecha 9 de junio de dos mil 2016.





HOJA 042

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

“REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y organización funcional de la Procuraduría General de la Nación, así como las atribuciones y funciones de cada una de sus dependencias administrativas.

Artículo 2. Funciones. La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a lo dispuesto en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como funciones:

- a) Ejercer la representación del Estado de Guatemala de conformidad con lo siguiente: Representa y defiende los intereses del Estado en todos los juicios en que fuere parte de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo; promueve la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.
- b) Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste en los negocios en que estuviere interesado el Estado, para formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin y cumplir los deberes que en relación con esta materia, señalen otras leyes a la Procuraduría General de la Nación.
- c) Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes.
- d) Intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley.
- e) Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Brindar asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.
- g) Intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen.

Artículo 3. Otras Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, la Procuraduría General de la Nación tendrá las siguientes:

- a) Integrar comisiones interinstitucionales.
- b) Representar y defender los intereses del Estado a nivel nacional e internacional.
- c) Celebrar convenios con organismos y entidades nacionales e internacionales.





PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Cumpliendo con la Ley, Cumpliendo con Guatemala

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

HOJA 043

Artículo 4. Organización Funcional y Administrativa. La Procuraduría General de la Nación para el cumplimiento de sus fines, se organizará de la siguiente manera:

a) NIVEL SUPERIOR:

- Procurador General de la Nación
- Dirección de Procuraduría
- Dirección de Consultoría
- Secretaría General
- Asesoría del Despacho Superior

b) NIVEL EJECUTIVO:

▪ **Área Sustantiva:**

- Dirección de Procuraduría de La Niñez y la Adolescencia
- Dirección de Extinción de Dominio
- Dirección de Delegaciones Regionales
- Delegaciones Regionales
- Departamentos de Abogacías del Estado
- Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad
- Unidad de Asuntos Internacionales

▪ **Área de Apoyo:**

- Dirección Financiera
- Dirección Administrativa
- Dirección de Planificación
- Departamento de Recursos Humanos
- Unidad de Comunicación Social
- Información Pública
- Unidad de Informática

c) NIVEL CONTRALOR:

- Inspectoría General
- Auditoría Interna

TÍTULO I NIVEL SUPERIOR

Artículo 5. Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación, es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación y ejerce la representación del Estado. Será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, quien podrá también removerlo por causa justificada, debidamente establecida. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6. Calidades. Para ser Procurador General de la Nación se requiere ser Abogado y Notario, Colegiado Activo y tener las mismas calidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7. Sustitución. En los casos de renuncia, remoción, suspensión definitiva o falta absoluta del Procurador General de la Nación, lo sustituirá el Director de Procuraduría, quien desempeñará las funciones en tanto se nombre y tome posesión el titular, quien terminará el período constitucional.





Artículo 8. Ausencia Temporal o Impedimento. Las faltas o ausencias temporales del Procurador General de la Nación serán suplidas por el Director de Procuraduría o el Director de Consultoría, conforme lo determine el Procurador General de la Nación.

Artículo 9. Atribuciones. El Procurador General de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Estado.
- b) Intervenir en los negocios en que estuviere interesado el Estado, formalizando actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios a tal fin. Si el Procurador General de la Nación discrepare en cuanto a la oportunidad o conveniencia del negocio en que debe intervenir lo hará constar en forma razonada.
- c) Representar al Estado en las sociedades mercantiles de las que sea socio o que tenga participación de cualquier tipo y en las entidades públicas que teniendo adscritos bienes a su nombre carezcan de personalidad jurídica propia.
- d) Defender los intereses del Estado, judicial y extrajudicialmente.
- e) Asesorar y dictaminar en los asuntos de la Administración Pública, pudiendo corregir de oficio, pronunciamientos y dictámenes ya emitidos por sus subalternos, cuando vaya en beneficio de los intereses del Estado.
- f) Otorgar Mandatos o Acuerdos de Delegación de Representación a Abogados de la Institución. También podrá otorgar mandatos para casos o materias específicas, a abogados colegiados activos y a funcionarios de las instituciones y organismos del Estado y entidades autónomas o descentralizadas. No obstante, el Procurador General de la Nación, podrá intervenir personalmente en los asuntos en que hubiese nombrado mandatario y revocar los mandatos conferidos.
- g) Promover o adherirse a los procesos en contra de los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus cargos puedan generar responsabilidad civil solidaria del Estado. Asimismo, ejercer todas las acciones legales en defensa del Estado.
- h) Accionar en los juicios económico-coactivos, ejercitando las diligencias pertinentes o coadyuvando con el órgano estatal que las ejecute.
- i) Solicitar informes a los funcionarios públicos o instituciones gubernamentales, quienes están obligados a rendirlos en el plazo que se les fije y deberán cooperar con él en todo lo que se necesitare llevar a cabo para el ejercicio de las funciones de esta Institución.
- j) Las demás que se establezcan en otras leyes.

Artículo 10. Dirección de Procuraduría. La Dirección de Procuraduría tiene a su cargo el análisis jurídico de los expedientes de Jurisdicción Voluntaria, tramitados ante notario u órgano jurisdiccional, con el objeto de emitir la opinión correspondiente. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Analizar los expedientes y emitir opiniones o providencias en los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial, extrajudicial y administrativa, en los cuales por mandato legal se tiene la obligación de conceder audiencia.
- b) Sustituir al Procurador General de la Nación en los casos de renuncia, remoción, suspensión definitiva o falta absoluta, desempeñando las funciones del mismo, en tanto es





HOJA 045

nombrado y toma posesión el nuevo titular; y por designación del Procurador General de la Nación, en los casos de ausencia temporal o impedimento.

- c) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 11. Dirección de Consultoría. La Dirección de Consultoría desarrolla la función de análisis jurídico de los diferentes temas de interés nacional que son sometidos a consideración de la Procuraduría General de la Nación por las diversas Instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas del Estado, asesorándolas mediante la emisión de los dictámenes jurídicos. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Procurador General de la Nación por designación de éste, en los casos de ausencia temporal o impedimento.
- b) Evacuar audiencia, dentro del trámite de los medios de impugnación planteados por los administrados contra resoluciones administrativas dictadas por las entidades del Estado y cuando proceda por disposición de la ley.
- c) Asesorar y dictaminar en materia jurídica a los órganos y entidades estatales o que carecen de asesoría jurídica.
- d) Las demás funciones que el Procurador General de la Nación le designe.

Artículo 12. Secretaría General. La Secretaría General es la depositaria de la fe pública administrativa de la Institución a través del Secretario General; siendo la dependencia responsable de apoyar jurídica, técnica y administrativamente al Procurador General de la Nación, asimismo es el soporte fundamental en materia de administración de la información de las unidades que integran esta Institución, además de brindar apoyo a los usuarios de la misma. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Faccionar actas que por mandato legal o por disposición del Procurador General de la Nación le sean requeridas.
- b) Refrendar la firma del Procurador General de la Nación, en los acuerdos, resoluciones y otros documentos que emita en el ejercicio de sus funciones.
- c) Emitir los Acuerdos en los cuales el Procurador General de la Nación, delega su representación en los abogados que integran las diferentes unidades y delegaciones de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Recibir, clasificar y despachar la documentación de la Institución, trasladándola en forma inmediata a las dependencias que correspondan, de lo cual se llevará un control sistematizado.
- e) Extenderlas certificaciones y constancias de los documentos y expedientes que correspondan.
- f) Llevar registro, control y resguardo de los documentos administrativos, judiciales y legales emitidos por las diferentes dependencias que conforman la Procuraduría General de la Nación.





- g) Las demás atribuciones que el Procurador General de la Nación le designe.

Artículo 13. Asesoría del Despacho Superior. La Asesoría del Despacho Superior brinda asesoría administrativa y jurídica al Procurador General de la Nación.

TÍTULO II NIVEL EJECUTIVO, AREA SUSTANTIVA

Artículo 14. Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. La Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos. Conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y demás leyes aplicables. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.
- c) Presentar denuncias ante el Ministerio Público.
- d) Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante.
- e) Emitir opinión en los procesos Judiciales, Administrativos, Notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- f) Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia, que es un proceso especial de protección.
- g) Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Artículo 15. Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth tiene a su cargo las actividades operativas y ejecutoras de la labor de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido, de conformidad con la ley de la materia. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- b) Realizar acciones para la divulgación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- d) Llevar registro de información del Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento, búsqueda y localización.





- e) Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.
- f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 16. Dirección de Extinción de Dominio. La Dirección de Extinción de Dominio es la dependencia técnica y especializada para la defensa de los intereses del Estado de Guatemala en materia de extinción de dominio, aplicando para tal efecto el ordenamiento jurídico correspondiente. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Analizar, redactar y gestionar la firma de resoluciones para delegar el ejercicio de la acción de extinción de dominio en representación del Estado, en el agente fiscal del Ministerio Público designado.
- b) Participar en las audiencias judiciales del proceso de extinción de dominio, en defensa de los intereses del Estado de Guatemala.
- c) Participar en la Mesa Técnica de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED) y de las reuniones del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED).
- d) Integrar la Mesa de Inteligencia de la Iniciativa de Transparencia para la Recuperación de Activos Robados que se encuentran fuera del país a consecuencia de actividades ilícitas cometidas por funcionarios o ex funcionarios del gobierno de Guatemala.
- e) Recibir notificación de amparos e inmediatamente remitir informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 17. Dirección de Delegaciones Regionales. La Dirección de Delegaciones Regionales coordina acciones de funcionamiento con las diferentes delegaciones regionales y las dependencias del área sustantiva y área de apoyo. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Mantener comunicación y establecer las estrategias de observación y cumplimiento, entre las delegaciones regionales y las distintas dependencias para un mejor desempeño de las funciones que la ley le asigna a la Procuraduría General de la Nación.
- b) Gestionar los requerimientos de los diferentes delegados con los directores y jefes del área administrativa.
- c) Realizar visitas a las delegaciones para verificar el funcionamiento y determinar las necesidades de las mismas.
- d) Gestionar y recomendar la compra, arrendamiento o dotación de suministros, mobiliario y equipo para las delegaciones regionales, conforme la disponibilidad de recursos financieros.
- e) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.





HOJA 048

Artículo 18. Delegaciones Regionales. Las Delegaciones Regionales ejercen la asesoría, consultoría y defensa de los intereses del Estado en toda clase de juicios. Asimismo, tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos a nivel regional. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Defender los intereses del Estado de Guatemala como agraviado, querellante adhesivo o tercero civilmente demandado, dentro del ámbito de su competencia.
- b) Analizar los expedientes y emitir opiniones o providencias en los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial, extrajudicial y administrativa en los cuales por mandato legal se tiene la obligación de conceder audiencia.
- c) Evacuar audiencia, dentro del trámite de los medios de impugnación planteados por los administrados contra resoluciones administrativas dictadas por las entidades del Estado y cuando proceda por disposición de la ley.
- d) Asesorar y dictaminar en materia jurídica a los órganos y entidades estatales o que carecen de asesoría jurídica.
- e) Promover acciones y evacuar audiencias en materia de amparo, en defensa de los intereses del Estado.
- f) Promover acciones de inconstitucionalidad, evacuando las audiencias correspondientes.
- g) Promover y evacuar audiencias en las exhibiciones personales, cuando proceda.
- h) Realizar procedimientos administrativos de investigación en casos de contaminación y/o depredación del entorno ambiental.
- i) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- j) Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente en los procesos Judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.
- k) Presentar denuncias ante el Ministerio Público y accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante en materia de niñez y adolescencia.
- l) Emitir opinión en los procesos Judiciales, Administrativos, Notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- m) Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia, que es un proceso especial de protección.
- n) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- o) Realizar acciones para la divulgación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- p) Llevar registro de información del Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento, búsqueda y localización.





HOJA 049

- q) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 19. Departamento de Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales. El Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional tiene a su cargo la tutela de los derechos difusos del Estado en cumplimiento de la ley. Asimismo, ejerce la representación del Estado por disposición legal, en las acciones de amparo, exhibiciones personales e inconstitucionalidades. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Promover acciones y evacuar audiencias en materia de amparo, en defensa de los intereses del Estado.
- b) Promover acciones de inconstitucionalidad, evacuando las audiencias correspondientes.
- c) Promover y evacuar audiencias en las exhibiciones personales, cuando proceda.
- d) Promover y evacuar acciones de amparo e inconstitucionalidades, a requerimiento de las dependencias del área sustantiva, las que deberán remitir inmediatamente informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso. Al concluir el amparo se devuelve el expediente a la dependencia que conoció en la vía ordinaria.
- e) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 20. Departamento de Abogacía del Estado Área Laboral. El Departamento de Abogacía del Estado Área Laboral ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, en los procesos de carácter laboral, en que este sea parte demandante o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan, asumiendo la defensa de los intereses del Estado en los procesos de esta naturaleza promovidos en contra de los Ministerios, Secretarías y demás entidades que integran el Organismo Ejecutivo, desde su inicio, trámite, incidencias y fenecimiento, promoviendo la ejecución de sentencias que a favor del Estado de Guatemala se dicten. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Asesorar a los órganos y entidades estatales en procesos de materia laboral.
- b) Defender los intereses del Estado de Guatemala como sujeto activo o pasivo en materia laboral.
- c) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- d) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 21. Departamento de Abogacía del Estado Área Contencioso Administrativo. El Departamento de Abogacía del Estado Área Contencioso Administrativo ejerce la representación del Estado por disposición legal, en los procesos contencioso administrativos, en que este sea parte demandante, parte procesal o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Representar y defender los intereses del Estado en todas las contiendas contencioso administrativas que se dirimen ante los órganos jurisdiccionales.
- b) Intervenir como sujeto procesal en las controversias que plantean los particulares contra la administración, y como actora cuando ejercita acciones devenidas de Lesividad, Nulidad,





HOJA 050

Rescisión e Incumplimiento de contratos administrativos, siempre que medie la instrucción por parte del Organismo Ejecutivo.

- c) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales.
- d) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 22. Departamento de Abogacía del Estado Área Civil. El Departamento de Abogacía del Estado Área Civil ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, en los procesos de carácter civil y económico coactivo, en que este sea parte demandante, demandado o tercero con interés, planteando las acciones que en derecho correspondan. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Defender los intereses del Estado en su actuación activa o pasiva en el área civil y económica coactiva.
- b) Intervenir en los procedimientos administrativos en los que el Estado tenga interés.
- c) Intervenir en los procesos de jurisdicción voluntaria cuando se convierten en contenciosos y medien intereses del Estado.
- d) Coordinar con las dependencias relacionadas con los asuntos que se tramitan en los diferentes órganos jurisdiccionales.
- e) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales.
- f) Participar en las actividades que sean designadas por el Procurador General de la Nación.

Artículo 23. Departamento de Abogacía del Estado Área Penal. El Departamento de Abogacía del Estado Área Penal ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, para ejercitar la acción de reparación digna, daños y perjuicios que se deriven de actos o hechos ilícitos en los que se afecten intereses estatales. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Asesorar a los órganos y entidades estatales en procesos de materia de reparación digna, daños y perjuicios que se deriven de actos o hechos ilícitos.
- b) Defender los intereses del Estado de Guatemala como agraviado, querellante adhesivo o tercero civilmente demandado, dentro del ámbito de su competencia.
- c) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remite informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales.
- d) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 24. Departamento de Abogacía del Estado Área de Medio Ambiente. El Departamento de Abogacía del Estado Área de Medio Ambiente defiende los intereses del Estado en materia





HOJA 051

ambiental en búsqueda de la conservación, preservación y restauración del entorno dañado. Tiene asignadas las funciones siguientes:

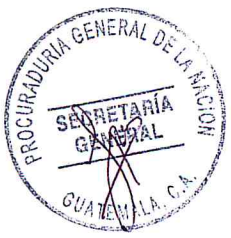
- a) Realizar procedimientos administrativos de investigación en casos de contaminación y/o depredación del entorno ambiental.
- b) Representar y defender los intereses del Estado en materia ambiental, dentro de los procesos judiciales.
- c) Integrar con un miembro titular y un suplente, la junta de representantes de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA).
- d) Integrar con un miembro titular y un suplente, la coordinación ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE).
- e) Conformar comisiones multisectoriales y multidisciplinarias para la elaboración de planes, programas, proyectos que tiendan a lograr objetivos de preservación, protección, conservación y mejoramiento del ambiente.
- f) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remite informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales.
- g) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 25. Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad. La Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad promueve la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, brindando la orientación jurídico-administrativa para la protección de los derechos de la mujer, adulto mayor y personas con discapacidad que se encuentren siendo víctimas, así como el cumplimiento de las funciones asignadas por otras leyes relacionadas con la población objetivo de la dependencia. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Recibir y tramitar denuncias en materia de violencia intrafamiliar, área económica, adulto mayor y personas con discapacidad.
- b) Promover juntas conciliatorias en materia de violencia intrafamiliar, área económica, adulto mayor y personas con discapacidad.
- c) Suscribir Convenios de Pensión Alimenticia.
- d) Coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la atención de la problemática de mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. Asimismo, procederá de conformidad con los procedimientos y derechos establecidos en las leyes específicas.
- e) Representar provisionalmente por resolución judicial a los adultos mayores y personas con discapacidad, que por cualquier causa estuvieren en situación de riesgo, peligro o maltrato.
- f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 26. Unidad de Asuntos Internacionales. La Unidad de Asuntos Internacionales es la encargada de apoyar al Procurador General de la Nación con el objeto de velar por el correcto



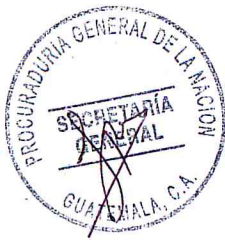


HOJA 052

ejercicio de la representación del Estado en el ámbito internacional, así como intervenir y participar, judicial y extrajudicialmente en todos los casos de litigio o posible litigio referentes al Estado de Guatemala, que se encuentre por ventilarse o bien en curso, ante las instancias internacionales correspondientes, analizando, sugiriendo y diseñando estrategias a seguir. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Dar cumplimiento a las funciones que por mandato constitucional le han sido asignadas a la Procuraduría General de la Nación, participando en cualquier actividad, acto, o negocios jurídicos que pueda representar un interés del Estado de Guatemala ante sujetos del Derecho Internacional, conforme al ámbito de su competencia;
- b) Apoyar en la labor de asesoría y consultoría a cargo de la Procuraduría General de la Nación, específicamente en el ámbito internacional, a requerimiento o por solicitud de los diversos órganos y entes de la administración pública;
- c) Por delegación del Procurador General de la Nación, intervenir o colaborar, judicial y extrajudicialmente, en todos los casos de litigio o posible litigio referentes al Estado de Guatemala, por ventilarse o bien en curso, ante las instancias internacionales correspondientes, analizando, sugiriendo y diseñando estrategias a seguir en colaboración y concierto de todas las entidades del Estado con las que corresponda participar;
- d) A requerimiento del Procurador General de la Nación, analizar y estudiar los procesos judiciales o extrajudiciales en los que Guatemala esté participando o haya sido parte, con la finalidad de detectar las debilidades, deficiencias y fortalezas mostradas en la estrategia en el desempeño de la defensa y representación del Estado de Guatemala en el ámbito internacional;
- e) Coordinar y sugerir la creación de Mesas Técnicas, Comisiones, Comités o cualquier otro de naturaleza similar y de carácter interinstitucional, a efecto de promover la defensa coordinada de los intereses del Estado de Guatemala en el ámbito internacional;
- f) Conforme a las solicitudes que le hagan los entes o instituciones correspondientes, analizar y apoyar en cualquier estrategia o acto de negociación de Convenios y Tratados internacionales, en donde existan en juego intereses del Estado de Guatemala;
- g) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones de Guatemala contraídas en el marco del Derecho Internacional para efectos de sugerir vías de acción y seguimiento adecuadas que propicien mecanismos preventivos, de verificación y de cumplimiento de dichas obligaciones, mismos que puedan plantear propuestas de mejora en el desempeño de las instancias relacionadas con la materia de Derecho Internacional, y en todo caso buscar evitar así que el Estado de Guatemala incurra en responsabilidad internacional;
- h) Propiciar y fomentar la colaboración interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a efecto de realizar recomendaciones en materia de relaciones internacionales y política exterior del Estado de Guatemala;
- i) Fomentar y establecer contactos, enlaces y canales con organizaciones y agencias de cooperación y asistencia técnica de carácter internacional, que puedan colaborar y mejorar el desempeño del Estado, sus instituciones y funcionarios en el marco del Estado de Derecho;
- j) Promover el acercamiento, conforme a la oportunidad y conveniencia interinstitucional, a efecto de brindar colaboración a otras unidades, secciones, áreas u oficinas de Estado, con funciones y competencias relacionadas al ámbito del Derecho Internacional;





- k) Recomendar al Procurador General de la Nación, la promoción, organización o participación de la Institución en congresos, eventos internacionales, reuniones, foros o actividades en materia de Derecho Internacional y preparar a su requerimiento, cualquier ponencia o documento a presentar en representación de la Institución en dichas actividades;
- l) Coordinar y realizar todas las acciones encaminadas a recibir las visitas en la Procuraduría General de la Nación, de funcionarios o personas representantes de Estados, entes u organismo internacionales.
- m) Otras que le asigne el Procurador General de la Nación.

TITULO III

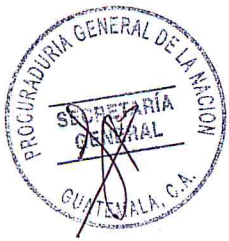
ÁREA DE APOYO FINANCIERO ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Dirección Financiera. La Dirección Financiera vela por el cumplimiento de las políticas y normas definidas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera y de los Sistemas Integrados Administrativos, así como vigilar la gestión financiera de la Institución para el uso correcto y transparente de los recursos públicos asignados a la Procuraduría General de la Nación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Coordinar y supervisar la formulación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la institución, prepara la programación y controla la ejecución presupuestaria y conjuntamente con los responsables de cada programa, efectúa la evaluación de la gestión presupuestaria en el contexto del Plan Operativo Anual y el presupuesto por resultados.
- b) Administrar la gestión operativa del presupuesto, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- y los subsistemas de Presupuesto y Tesorería, conforme a los lineamientos y metodologías que establezcan los órganos rectores de cada sistema.
- c) Registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema de contabilidad integrada vigente, así como el comportamiento de la ejecución física en el sistema de seguimiento de los programas presupuestarios de gasto.
- d) Llevar registro, custodia, control y resguardo de los documentos de legítimo abono que respaldan la ejecución presupuestaria de la Institución, para propósito de rendición de cuentas.
- e) Diseñar y aplicar los procedimientos para el control y resguardo de la propiedad, planta y equipo de la Institución, en congruencia con las políticas y normas dictadas por la Dirección Normativa de Adquisiciones y de Bienes del Estado.
- f) Administrar el Fondo Rotativo Institucional y supervisar el funcionamiento de los fondos de caja chica, autorizados por la autoridad máxima de la Institución.
- g) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 28. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar, todas aquellas actividades que conlleven al buen funcionamiento operativo-administrativo de la Institución. Tiene asignadas las funciones siguientes:





HOJA 054

- a) Controlar y dar seguimiento a la facturación originada por gastos administrativos de la Institución.
- b) Coordinar y supervisar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Institución.
- c) Elaborar contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupa la Institución.
- d) Planificar y organizar las compras y el desarrollo de los eventos de cotización que realiza la Institución, en cumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- e) Controlar y supervisar el adecuado funcionamiento del parque vehicular, así como administrar el combustible que se distribuye a nivel institucional.
- f) Asignar y controlar el área de parqueo de la Institución.
- g) Coordinar la seguridad interna y de apoyo de agentes de la Policía Nacional Civil asignados a la Institución, en las instalaciones del edificio central.
- h) Recibir, registrar, distribuir y custodiar bienes o suministros adquiridos por la Institución.
- i) Llevar registro y control de los usuarios que ingresan al edificio central.
- j) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 29. Dirección de Planificación. La Dirección de Planificación formula políticas de la Institución, coordina la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; realizando el seguimiento y evaluación de la ejecución de los mismos, para proponer estrategias o medidas correctivas, que sean necesarias para el cumplimiento de las metas. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Apoyar a la máxima autoridad en la definición de sus políticas institucionales generales para la formulación de los planes operativos y de desarrollo institucional.
- b) Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales, Multianuales y Estratégicos de la Institución.
- c) Participar conjuntamente con la Dirección Financiera, en la formulación del anteproyecto de Presupuesto Institucional Anual y la estructura programática del presupuesto, así como del Plan Estratégico Institucional.
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y los lineamientos de Planificación emitidos por la Secretaría General de Planificación.
- e) Monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos contenidos en los Planes Operativos Anuales, Multianuales y Estratégicos Institucionales.
- f) Realizar la evaluación del impacto del Plan Estratégico Institucional.
- g) Brindar asistencia técnica a las dependencias de la institución para elaborar, revisar y actualizar los manuales de procesos y procedimientos institucionales.
- h) Analizar informes estadísticos derivados de actuaciones de las dependencias del área sustantiva y área de apoyo, asimismo presentar informe a la Autoridad Superior.





- i) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 30. Departamento de Recursos Humanos. El Departamento de Recursos Humanos vela por el buen funcionamiento y operativización del Sistema de Administración de Recursos Humanos vigente, en cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Planificar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema de Administración de Recursos Humanos.
- b) Diseñar y evaluar las políticas de gestión de recursos humanos.
- c) Formular y ejecutar el Plan Anual de Capacitación e Inducción.
- d) Administrar el programa de evaluación del desempeño.
- e) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 31. Unidad de Comunicación Social. La Unidad de Comunicación Social es la encargada de implementar las estrategias de comunicación a nivel interno y externo; sobre las actividades que la ley le asigna a la Institución. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Preparar comunicados de prensa, boletines, etc., derivados de las actividades que realiza la Institución y brinda apoyo al personal de la misma en materia de comunicación.
- b) Mantener una comunicación fluida con los diversos medios de comunicación.
- c) Custodiar el archivo de las acciones de la Institución en materia de comunicación.
- d) Diseñar, preparar y editar materiales para presentaciones y publicaciones de la Institución.
- e) Administrar las herramientas virtuales de la Institución.
- f) Elaborar y distribuir el monitoreo de medios escritos de comunicación.
- g) Planificar y ejecutar la logística y protocolo de actividades internas y externas.
- h) Administrar la Biblioteca Institucional.
- i) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 32. Información Pública. Información Pública es la responsable de dar cumplimiento al principio de transparencia que establece la Ley de Acceso de Información Pública en la Institución. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información Pública, brindando orientación a los usuarios para el llenado de solicitudes de requerimiento de información.





HOJA 056

- b) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo.
- c) Dar seguimiento a las solicitudes de información pública en la Plataforma Virtual para la Transparencia, así como, con los enlaces institucionales.
- d) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 33. Unidad de Informática. La Unidad de Informática es la encargada de normar, planificar, ejecutar y velar por el desarrollo tecnológico de la Institución, enfocándose en brindar servicios informáticos que permitan mejorar la eficiencia de las personas que realizan las funciones sustantivas y administrativas a nivel institucional. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Planificar y ejecutar el desarrollo tecnológico de la Institución.
- b) Asesorar a las autoridades de la PGN en materia de implementación de nuevas tecnologías de la información.
- c) Administrar los recursos informáticos de la Institución y procurar por su renovación periódica.
- d) Promover la investigación, evaluación y puesta en marcha de nuevos proyectos tecnológicos.
- e) Velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información que se utilizan en la PGN.
- f) Diseñar, desarrollar e implementar los nuevos sistemas de información.
- g) Brindar soporte técnico informático al personal de la PGN.
- h) Mantener actualizados y disponibles los sitios web de la PGN.
- i) Realizar todas aquellas actividades que surjan por la necesidad del servicio.
- j) Otras que le asigne el Procurador General de la Nación.

TITULO IV NIVEL CONTRALOR

Artículo 34. Inspectoría General. La Inspectoría General tiene a su cargo la recepción de información, quejas, denuncias y cualquier otra noticia sobre la prestación del servicio de los trabajadores de la Procuraduría General de la Nación. Para el cumplimiento de su función, el Inspector solicitará informe o realizará inspección y constatará los hechos relacionados. De lo actuado, recomendará si ha lugar o no a someter al Régimen Disciplinario el asunto, procedimiento que también podrá iniciarse de oficio. Tiene asignadas las funciones siguientes:





HOJA 057

- a) Investigar administrativamente los hechos o actos derivados de la relación laboral, en los que se denuncien a empleados o funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, a instancia de interesados y de oficio, así como los que el Procurador General de la Nación solicite.
- b) Proponer políticas de control interno dentro del ámbito de sus atribuciones.
- c) Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de inspecciones practicadas de conformidad con las políticas generales de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Velar porque se cumpla con los mecanismos, manuales, instrumentos, procesos y procedimientos sustantivos y administrativos, por parte del personal de la Procuraduría General de la Nación.
- e) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 35. Auditoría Interna. La Auditoría Interna tiene a su cargo la fiscalización y control de las operaciones financieras y contables de la Procuraduría General de la Nación, así como, la evaluación de los procedimientos de control interno; siendo responsable de velar por el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos, que emanen de la Autoridad Superior y de los órganos rectores de control y fiscalización. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Organizar, planificar, dirigir y controlar las auditorías de la entidad, en forma independiente y profesional.
- b) Crear y mantener el archivo permanente de consulta que facilite la planificación de los trabajos a desarrollar.
- c) Enviar oportunamente, al Procurador General de la Nación los planes anuales e informes de auditoría que se deriven de sus actividades propias.
- d) Elaborar el Plan Anual de Auditoría -PAA- con base a los objetivos generales que emanen del Procurador General de la Nación y con fundamento en normas y criterios técnicos.
- e) Evaluar los sistemas integrados de administración y finanzas, las herramientas tecnológicas y los procesos de control interno y de control de calidad en ellos incorporados.
- f) Elaborar el informe de auditoría por cada trabajo realizado, que contenga las alternativas propias para eliminar las causas de las debilidades detectadas en las operaciones examinadas.
- g) Ejecutar todas aquellas labores de control interno que le sean propias en el Marco funcional de la Institución.
- h) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36. Alcance del presente Reglamento. Las funciones establecidas en el presente Reglamento para las dependencias que conforman la Procuraduría General de la Nación, tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que no se exceptúan otras que por establecimiento de ley deban cumplirse.


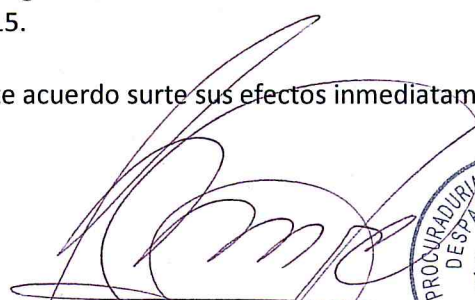
Artículo 37. Estructura organizacional funcional y administrativa. Para el debido cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación, y según lo que establece el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación podrá modificar, crear o suprimir las dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 38. Manuales de Organización y funcionamiento. Las dependencias que conforman la Procuraduría General de la Nación, elaborarán los Manuales de Organización y Funciones necesarios para desarrollar la estructura funcional de la Procuraduría General de la Nación, o modificarán los existentes; en coordinación con la Dirección de Planificación; mismos que serán aprobados mediante acuerdos internos emitidos por el Procurador General de la Nación.



Artículo 39. Implementación. El Procurador General de la Nación realizará las acciones presupuestarias y administrativas que sean necesarias para implementar las presentes disposiciones, mediante la emisión de los instrumentos legales que faciliten un proceso de transición progresiva hacia la estructura orgánica autorizada, especialmente, en lo relativo a la creación, supresión, cambio de denominación o de nivel jerárquico de las dependencias.

Artículo 40. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo del Procurador General de la Nación número 125-2015 de fecha 30 de julio de 2015.

Artículo 41. Vigencia. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente. **NOTIFÍQUESE.**



Abogada Gladys Annabella Morfin Mansilla
Procuradora General de la Nación



Licenciado Luis Joel Recanco Mejía
Secretario General

